

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 4 de abril de 2022.

**Laura Margarita Sánchez Villalobos**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de Abril de Dos Mil Veintidós

La Coordinadora del Grupo de Nómina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL - , PD. JUDITH ROCIO NEGRETE, solicita se le informe si sobre la asignación de retiro del demandado YEN AURELIO ARDILA se encuentra vigente medida cautelar de embargo de alimentos en favor de la señora demandante LINA YARELI ALFONSO TAVERA.

Lo anterior obedece a que verificado el expediente administrativo del citado militar, no obra mandamiento judicial que les permita establecer la vigencia del proceso de alimentos en mención.

En consecuencia, requiere información en caso de encontrarse vigente dicho embargo de alimentos, la forma en la cual debe darse aplicación al proceso en mención y estipular cuál es su forma de pago.

Finalmente, informa que el señor YEN AURELIO ARDILA ingresó a la nómina de la entidad a partir del mes de marzo del 2022.

Para resolver, hay que traer a colación la providencia de fecha 5 de septiembre de 2017, en la cual se dio por terminado el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por pago total de la obligación, específicamente, el numeral 4º de la parte resolutive, que dice:

*"OFICIAR al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que modifique la medida de embargo ordenada por el Despacho en el sentido de descontar a partir del mes de NOVIEMBRE de 2017, el valor de la cuota alimentaria por \$133.866, la que se incrementará en enero de cada año conforme el salario mínimo legal mensual vigente. Dinero que deberá consignarse a la cuenta de este Despacho como TIPO 6, a nombre de la señora LINA YARELI ALFONSO TAVERA. Líbrese el oficio respectivo".*

Cabe mencionar que el joven ALEXIS GIOVANNY ARDILA ALFONSO actualmente tiene 21 años (13 de marzo de 2001); por ende, la señora LINA YARELI ALFONSO TAVERA no puede seguir representándolo legalmente.

Por lo tanto, se ordena requerir a la señora LINA YARELI ALFONSO TAVERA y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, para que en el término de tres días, una vez reciban la comunicación que les remitirá el Despacho, informen el número de cédula del joven ALEXIS GIOVANNY ARDILA ALFONSO, así como el correo electrónico de notificaciones personales de éste.

Asimismo, deberán aportar la certificación de estudios del joven ALEXIS GIOVANNY ARDILA ALFONSO, expedida por la institución universitaria en la que actualmente se encuentra inscrito.

Líbrese la comunicación correspondiente.

Una vez se tenga dicha información, ofíciase a la Coordinadora del Grupo de Nómina y Embargos de CREMIL, para darle respuesta a su petitum.

Adviértase que hasta tanto no se cuente con los documentos del joven ALEXIS GIOVANNY ARDILA ALFONSO, específicamente la constancia de que se encuentra estudiando, no se oficiará a CREMIL.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24ecfc8ea5785013389f7528274374c98e605d9fec125ec1cb2071e67de1431**

Documento generado en 26/04/2022 04:03:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**